



Asamblea General

Distr. general
17 de febrero de 2011
Español
Original: francés

Consejo de Derechos Humanos

Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos

58º período de sesiones

Acta resumida de la 18ª sesión

Celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra, el martes 22 de agosto de 2006, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. Bossuyt

más tarde, Sra. Chung
(Vicepresidenta)

más tarde, Sr. Bossuyt
(Presidente)

Sumario

Administración de justicia, estado de derecho y democracia (tema 3 del programa)
(*continuación*)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Deberán presentarse en forma de memorando, incorporarse en un ejemplar del acta y enviarse, *dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento*, a la Dependencia de Edición, oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas de la Subcomisión se reunirán en un documento único que se publicará poco después del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.05 horas.

Administración de justicia, estado de derecho y democracia (tema 3 del programa)
(continuación) (E/CN.4/Sub.2/2006/7; A/HRC/Sub.1/58/5 y Add.1; /HRC/Sub.1/58/CRP.9; A/HRC/Sub.1/58/8)

1. **El Sr. Yokota** desea hacer varias observaciones sobre el documento titulado "Los derechos humanos y la soberanía de los Estados", publicado con la signatura E/CN.4/Sub.2/2006/7 y presentado en la sesión anterior por el Sr. Kartashkin. Está de acuerdo en que si la soberanía del Estado se entiende como el poder supremo de este último sobre su territorio y su independencia en las relaciones internacionales, este poder soberano no es absoluto. A nivel nacional, la soberanía está limitada por la voluntad del pueblo; y fuera de las fronteras del Estado, está también limitada por el derecho internacional. El Sr. Yokota señala que hoy se considera que la soberanía dimana del pueblo y no, como antes, del poder absoluto de un monarca. En otras palabras, la soberanía reside en el pueblo, y su ejercicio se confía al Estado. Esta interpretación del concepto de soberanía es compatible con el principio de la libre determinación, que sirvió de fundamento jurídico para la independencia de los pueblos coloniales.

2. En el Capítulo II, dedicado a los principios de respeto de los derechos humanos y soberanía de los Estados en la Carta de las Naciones Unidas, el autor, por una parte, señala que la Carta establece el principio de igualdad soberana de los Estados y, por otra, subraya la importancia de respetar y proteger los derechos humanos, lo que implica que los individuos han pasado a ser sujetos de derecho internacional, es decir, titulares de derechos y obligaciones internacionales. En el párrafo 12 del informe se dice que en el período anterior a la creación de las Naciones Unidas el individuo prácticamente no tenía derechos ni obligaciones en las relaciones internacionales. Esta afirmación parece contradecir el párrafo 25 del informe.

3. En el Capítulo III, que se refiere a los derechos humanos y la limitación de la soberanía de los Estados en las relaciones internacionales contemporáneas, el autor señala que el derecho internacional contemporáneo restringe significativamente la soberanía de los Estados (párr. 18). Entre los ejemplos concretos que cita figuran el ejercicio de funciones de supervisión por algunos órganos de tratados o las decisiones vinculantes del Tribunal Europeo de Derechos Humanos o de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. A este respecto, el Sr. Yokota dice que podría ser útil distinguir entre los "límites a la soberanía" y "los límites al ejercicio de la soberanía". De hecho, la mayoría de los ejemplos mencionados por el autor son en realidad más bien límites al ejercicio de la soberanía que límites a la soberanía del Estado propiamente dicha. Un Estado siempre puede recuperar su plena soberanía retirándose de un tratado o de una organización internacional. En el Capítulo IV, que aborda la cuestión de las violaciones penales de los derechos humanos y la soberanía de los Estados, el autor sostiene que la soberanía de los Estados se ha visto seriamente restringida por el hecho de que varias violaciones manifiestas y graves de los derechos humanos han sido tipificadas como delitos, lo cual entraña la responsabilidad penal de quienes las cometen. Esta aseveración no plantea ningún problema desde una perspectiva teórica, pero el hecho es que, en la práctica, es muy difícil exigir la responsabilidad penal de las personas en cuestión. Tal fue el caso de los graves delitos cometidos en 1999 en Timor-Leste, en que la mayoría de los altos oficiales del ejército indonesio responsables de violaciones manifiestas de los derechos humanos han escapado a toda sanción efectiva.

4. En el Capítulo V, el autor trata la controvertida cuestión del uso de la fuerza con fines humanitarios. El Sr. Yokota conviene en que los esfuerzos desplegados por la comunidad internacional o por los Estados para garantizar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todo el mundo no pueden considerarse una

injerencia en los asuntos internos de un país. Pero no está de acuerdo con el argumento de que, de conformidad con los Artículos 55 y 56 de la Carta, los Estados puedan emprender una acción militar unilateral si se cumplen determinadas condiciones. Los Artículos 55 y 56 figuran en el Capítulo IX de la Carta, titulado "Cooperación Internacional Económica y Social". Las medidas contempladas en el Artículo 56 no se entienden en modo alguno como uso de la fuerza o intervención militar, que sólo están autorizados en el marco del Capítulo VII de la Carta. Así pues, hay que ser prudente cuando se autoriza a los Estados a recurrir a la fuerza, incluso con fines humanitarios. Por último, el Sr. Yokota aprueba la conclusión de que, dada la importancia del tema tratado por el autor, la Subcomisión debería recomendar al Consejo que designara a uno o varios relatores especiales para continuar la labor iniciada.

5. **El Sr. Sattar** dice que la necesidad de establecer principios y directrices relativos a la promoción y protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo es evidente y urgente. Es un hecho que, para hacer frente al terrorismo, los Estados han adoptado a veces medidas incompatibles con los derechos humanos, en particular el derecho a un proceso con las debidas garantías. Piénsese, por ejemplo, en los traslados ilegales de personas que presuntamente han cometido actos terroristas. Sería necesario pues insistir en la responsabilidad de los Estados en materia de cooperación judicial internacional para combatir el terrorismo y acelerar el proceso de establecimiento de principios y directrices que especifiquen sus obligaciones a este respecto. Por ello es importante que la Sra. Koufa continúe su labor con la debida celeridad. En este contexto, sería útil distinguir entre la dimensión nacional y la dimensión internacional de la lucha contra el terrorismo. Algunos Estados ya han adoptado disposiciones sobre la asistencia a las víctimas de actos terroristas, pero aún no se ha tratado la cuestión, sin lugar a dudas compleja, de saber si un Estado está obligado internacionalmente a indemnizar a los extranjeros que hayan sido víctimas de actos de terrorismo durante su permanencia en el territorio de ese Estado.

6. Sobre la cuestión de los derechos humanos y la soberanía de los Estados, el Sr. Sattar, comparte las opiniones expresadas en la sesión anterior por los Sres. Alfredsson y Chen. El documento presentado por el Sr. Kartashkin es mucho más que un simple documento de trabajo. Se trata de un estudio profundo y prometedor, en el que el Relator Especial subraya con razón que la soberanía del Estado no debe ser un obstáculo para el disfrute de los derechos humanos. Sin embargo, la lectura del documento presentado por el Sr. Kartashkin deja la impresión de que éste se ha centrado principalmente en el concepto "occidental" de soberanía, que no es el único que existe. La Constitución del Pakistán, por ejemplo, establece que la soberanía del Estado reside en el Dios único y todopoderoso, lo que implica que el ejercicio de ese poder está sujeto a determinados principios y restricciones universales. Como ha señalado con razón el Sr. Kartashkin, las restricciones al ejercicio de la soberanía también se derivan de los tratados o convenios ratificados por los Estados. El Sr. Sattar dice que durante el actual período de sesiones dedicará el tiempo necesario a realizar una lectura más profunda del documento y que, si procede, formulará nuevas observaciones.

7. El Sr. Sattar desea elogiar la calidad de la labor realizada por el Sr. Decaux sobre la cuestión de la aplicación universal de los tratados internacionales de derechos humanos. Por último, en relación con el informe preliminar sobre la dificultad de demostrar la culpabilidad o establecer la responsabilidad con respecto a los delitos de violencia sexual, señala que, si bien esta violencia está muy extendida en varias sociedades tradicionales, algunos Estados están abandonando paulatinamente esas prácticas ancestrales nocivas para la mujer. El Sr. Sattar alienta a la Relatora Especial a que prosiga sus trabajos sobre el tema.

8. *La Sra. Chung, Vicepresidenta, ocupa la Presidencia.*

9. **El Sr. Guissé** desea hacer algunas observaciones sobre el documento titulado "Los derechos humanos y la soberanía de los Estados", en el que el Sr. Kartashkin expone las numerosas y pertinentes cuestiones que se propone estudiar en el futuro. Observa que se habla por una parte de Estado y por otra de soberanía, como si estos dos conceptos fueran distintos. En realidad, la soberanía es un componente del Estado, de la misma manera que lo son la población y el territorio. Al menos es lo que se desprende de la definición de Estado en derecho internacional: un Estado es un pueblo que se encuentra en un territorio determinado y ejerce soberanía sobre ese territorio. No hay Estado sin soberanía, por lo que establecer una distinción entre uno y otro debilita a ambos.

10. La soberanía es también lo que permite al Estado intervenir en la escena internacional. Sin esa soberanía internacional, el Estado no es soberano. Durante mucho tiempo, la historia ha enseñado que el Estado era el único sujeto de derecho internacional. Sólo recientemente, con la creación de las jurisdicciones internacionales, se ha planteado el principio de la subjetividad internacional, que consagra la llegada del individuo al plano internacional. De conformidad con este principio, el individuo puede atacar al Estado de su nacionalidad o a otro Estado, en caso de violaciones de los derechos humanos. Ahora bien, esto sólo es posible cuando el Estado en cuestión, en ejercicio de su soberanía, ha contraído obligaciones internacionales. La normativa internacional de derechos humanos, o normas de derechos humanos, pone un límite al ejercicio abusivo de la soberanía, especialmente a nivel nacional. Por lo tanto, sería interesante que, en su labor futura, el Sr. Kartashkin profundizara su reflexión sobre la línea de demarcación necesaria entre el individuo y la comunidad internacional, sin separar las nociones de Estado y de soberanía. En relación con el informe preliminar sobre la dificultad de demostrar la culpabilidad o establecer la responsabilidad con respecto a los delitos de violencia sexual, el Sr. Guissé invita a la Sra. Rakotoarisoa a tratar también la cuestión del derecho de reparación de las víctimas de actos de violencia sexual cometidos por militares en el contexto de un conflicto armado internacional.

11. **El Sr. Decaux** felicita a la Sra. Rakotoarisoa por la calidad de su informe preliminar sobre la dificultad de demostrar la culpabilidad o establecer la responsabilidad con respecto a los delitos de violencia sexual y la alienta a proseguir su labor. Observando que su estudio plantea muchas cuestiones de derecho comparado, espera que pueda contar con la asistencia de la secretaria para completar su labor. En cuanto a la cuestión de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo, considera que sería útil que el grupo de trabajo del período de sesiones encargado de elaborar principios y directrices relativos a los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo se convirtiera en el centro de coordinación de toda la labor realizada sobre este tema por el sistema de las Naciones Unidas en su conjunto.

12. Por lo que se refiere al documento de trabajo presentado por el Sr. Kartashkin, el Sr. Decaux, dice que, dada la diversidad de las cuestiones derivadas del tema de los derechos humanos y la soberanía de los Estados, se debe tener cuidado en delimitar bien el tema estableciendo prioridades claras. Por ejemplo, habría que abstenerse de entrar de nuevo en el debate sobre la soberanía limitada de los Estados. En otras palabras, el Sr. Kartashkin debería tratar de precisar su planteamiento sobre ese tema tan vasto.

13. **La Sra. Warzazi** dice que el estudio realizado por el Sr. Kartashkin se refiere a un tema muy delicado, ya que trata en particular la relación entre la soberanía del Estado y lo que podría llamarse la "intervención humanitaria". Habría sido útil que el Sr. Kartashkin recordara que el concepto de intervención humanitaria se originó en una iniciativa francesa, que inicialmente no despertó ningún entusiasmo en la Asamblea General de las Naciones Unidas. Sin embargo, dada la grave situación en la que se encontraban algunos países como Somalia o Etiopía en los años ochenta, se decidió finalmente aceptar la idea de la intervención, para que la ayuda humanitaria pudiera llegar a la población de esos dos países. La Sra. Warzazi comparte plenamente las preocupaciones expresadas por el Sr.

Yokota sobre el uso de la fuerza con fines humanitarios. Toda intervención armada con fines humanitarios, reales o supuestos, en un determinado país no sólo debería estar justificada, sino también carecer de todo objetivo político y ajustarse a las decisiones del Consejo de Seguridad.

14. La Sra. Warzazi acoge con satisfacción el informe final del Sr. Decaux sobre la aplicación universal de los tratados internacionales de derechos humanos, que es el resultado de un trabajo profundo y exigente. El informe es una fuente útil de información para todos los que siguen la evolución de la ratificación de los instrumentos internacionales. Como el propio Sr. Decaux ha señalado, la Subcomisión estableció un grupo de trabajo sobre la cuestión, el cual no pudo funcionar durante mucho tiempo por la falta de respuestas de los gobiernos. Así pues, no habría sido posible contar con este informe final de no haber existido la dedicación del Sr. Decaux y su voluntad de alcanzar un objetivo que es de mucha utilidad para quienes deseen disponer de un instrumento de trabajo que destaque la necesidad del respeto universal de los derechos humanos. El objetivo del estudio realizado por el Sr. Decaux es recalcar la importancia tanto de la ratificación universal de los instrumentos internacionales de derechos humanos como de su aplicación. La Sra. Warzazi coincide con el Sr. Decaux en que las convenciones que no son objeto de un seguimiento sistemático son relegadas al olvido. Es lamentable que la cuestión de la normativa internacional de derechos humanos no haya recibido suficiente atención de los Estados en la Cumbre Mundial de 2005. Si, como ha subrayado el Sr. Decaux, hay una regresión en relación con los compromisos de derechos humanos contraídos desde la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, debemos seguir esforzándonos por determinar las causas de esta regresión. Como señala claramente el párrafo 52 del informe, el aspecto principal de la reflexión debe ser la cuestión de la efectividad. Para que un tratado surta efecto no basta con ratificarlo; es necesario además adoptar medidas, en particular en materia de educación, de formación y de información, y adoptar planes de acción.

15. El informe preliminar sobre la dificultad de demostrar la culpabilidad o establecer la responsabilidad con respecto a los delitos de violencia sexual indica claramente que es extremadamente complejo investigar los actos de violencia sexual. El número de víctimas de esta forma de violencia no cesa de aumentar, tanto en períodos de conflicto como en tiempos de paz. Al no poder demostrarse los hechos, se priva a las víctimas de su derecho a un recurso imparcial y a obtener una reparación del daño que han sufrido. No hay que olvidar que en los países donde el concepto de honor es sagrado, las mujeres víctimas de violencia sexual están expuestas a la condena de la familia y de la sociedad. El hecho de que la víctima sea una mujer es a veces suficiente para eximir al violador de toda responsabilidad. Cada vez es más frecuente la trata de mujeres y niños con fines de prostitución forzada. Lamentablemente, todos los textos aprobados hasta el momento para luchar contra este fenómeno parecen ser ineficaces. Corresponde a todos los Estados adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que las víctimas de actos de violencia sexual, que en muchos casos no se atreven a denunciar, puedan obtener reparación. En este sentido, cabe celebrar que las organizaciones que se ocupan de los derechos de la mujer puedan representar a las víctimas en los tribunales. Los Estados deben considerar las razones por las que las víctimas no presentan denuncias. Una de las razones es que las víctimas deben dirigirse a hombres. En este contexto, deben acogerse con satisfacción las medidas adoptadas por la India para que haya policías y jueces de sexo femenino para los casos de violencia sexual. Las recomendaciones formuladas por la Sra. Rakotoarisoa en este sentido merecen el pleno apoyo.

16. La Sra. Warzazi dice que, dado lo avanzado de la hora, se limitará a aprobar las recomendaciones contenidas en el informe del grupo de trabajo del período de sesiones encargado de elaborar principios y directrices pormenorizados sobre la promoción y protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo. También desea dar las

gracias a la Sra. Frey por su exhaustivo estudio sobre las violaciones de los derechos humanos cometidas con armas pequeñas y armas ligeras, cuyas conclusiones y recomendaciones deben ser apoyadas por la Subcomisión. El órgano de expertos que la suceda debería continuar la labor iniciada, especificando en mayor detalle las responsabilidades de los Estados en materia de protección de las personas contra las violaciones de los derechos humanos derivadas de la utilización de armas pequeñas y armas ligeras.

17. **La Sra. Motoc** acoge con satisfacción la labor realizada por el grupo de trabajo del período de sesiones encargado de elaborar principios y directrices pormenorizados sobre la promoción y protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo. El grupo es una instancia de discusión privilegiada que ha elaborado documentos de trabajo importantes sobre cuestiones a veces polémicas. Tras señalar que diversos órganos de las Naciones Unidas han empezado a trabajar sobre la cuestión del terrorismo, pregunta a la Sra. Koufa si no le parece útil racionalizar la labor de esos grupos para evitar posibles duplicaciones. En relación con el informe preliminar sobre la dificultad de demostrar la culpabilidad o establecer la responsabilidad con respecto a los delitos de violencia sexual, señala que actualmente, en ciertas condiciones, los actos de violencia sexual pueden ser calificados de violaciones manifiestas y graves de los derechos humanos.

18. Tras felicitar al Sr. Decaux por su informe final sobre la aplicación universal de los tratados internacionales de derechos humanos, desea señalar a su atención que la distinción entre los sistemas monista y dualista ha perdido su interés. Cabe incluso preguntarse cuál es la pertinencia actual de esta distinción, teniendo en cuenta que ya no es tan clara la diferencia entre estos dos sistemas, que se acercan entre sí. El Sr. Decaux podría quizá prestar más atención a otras cuestiones, como la primacía de los tratados sobre el derecho interno. En este sentido, cabe observar que algunas constituciones, como la Constitución de Rumania, consagran hoy la supremacía de los tratados de derechos humanos sobre el derecho interno. El Sr. Decaux también podría tratar la cuestión de los tratados directamente aplicables en el derecho interno, es decir, los tratados cuya precisión es tal que pueden aplicarse sin que los Estados deban adoptar medidas legislativas a tal fin.

19. **El Sr. Salama** dice que las dos principales tareas de la Subcomisión son determinar las posibles lagunas del derecho internacional y proponer a los Estados medidas para colmarlas. Celebra que los distintos informes examinados en el actual período de sesiones se inscriban en esa lógica, en particular el informe presentado por la Sra. Koufa. El estudio realizado por la Sra. Rakotoarisoa es particularmente interesante por dos razones principales. En primer lugar, porque el tema de la violencia sexual se examina bajo un ángulo muy específico, a saber, las dificultades que encuentran las víctimas para demostrar los hechos. En segundo lugar, porque la violencia sexual es un fenómeno mucho más grave de lo imaginado. No hay que olvidar que este tipo de violencia deriva a menudo de prácticas tradicionales y de la posición inferior de las mujeres. El Sr. Salama desea saber si las buenas prácticas detectadas hasta el momento por la Sra. Rakotoarisoa están lo suficientemente establecidas para servir de base para la elaboración de normas. En cuanto a que haya más mujeres policías que se ocupen de los casos de violencia sexual, es una propuesta que merece ser apoyada.

20. En relación con el documento de trabajo sobre los derechos humanos y la soberanía de los Estados, el Sr. Salama dice que es sobre todo la intervención humanitaria unilateral la que plantea problemas en el derecho internacional. Señala a la atención del Sr. Kartashkin el informe del Grupo de alto nivel sobre las amenazas, los desafíos y el cambio, en el que podría basarse para proseguir su labor sobre el tema. Observa que su estudio plantea implícitamente la cuestión de la distinción entre las cuestiones políticas y las consideraciones relativas a los derechos humanos. En cuanto a la labor futura sobre el

tema de los derechos humanos y la soberanía de los Estados, el Sr. Kartashkin debería tratar de precisar con mayor detalle las cuestiones sobre las que tratará el estudio.

21. En cuanto a la aplicación universal de los tratados internacionales de derechos humanos, sería interesante preguntarse por qué algunos Estados no han ratificado los tratados universales. Las razones son a veces válidas, por lo que, en lugar de instar a la ratificación, sería interesante tratar de entender por qué no lo han hecho. Estas cuestiones podrían tratarse, en particular, en el seminario al que se refiere el Sr. Decaux en el párrafo 61 de su informe y, de manera más general, en el contexto del examen periódico universal. Por último, el Sr. Salama está de acuerdo en que "no se hará nada sin los propios interesados." Desde hace 60 años el movimiento en favor de los derechos humanos ha estado probablemente demasiado centrado en los Estados, así que habría que prestar atención también a los individuos. En este sentido, sería útil llevar a cabo campañas de sensibilización dirigidas a los particulares sobre los beneficios que pueden obtener de los instrumentos internacionales de derechos humanos. Estas campañas también servirían para alentar indirectamente a los Estados a ratificar los instrumentos universales.

22. **El Sr. Chérif** agradecería al Sr. Decaux que tuviera a bien proporcionar más información sobre el número y la cadencia del retiro de las reservas formuladas por los Estados al ratificar los instrumentos internacionales de derechos humanos. La Sra. Rakotoarisoa ha hecho bien en dedicar parte de su informe a las acusaciones infundadas. De hecho, la agresión sexual se utiliza a veces como arma para atentar injustamente y de mala fe contra el honor y la libertad de ciertas personas, especialmente agentes económicos o dirigentes políticos. Si bien es importante proteger a la víctima y hacerle justicia, también debe prestarse atención a las manipulaciones y las acusaciones falaces. La apreciación de la prueba varía mucho en función de la instancia que la haga. Es muy diferente la apreciación que hace la autoridad instructora, que puede considerar que la simple duda o meros indicios son suficientes para hacer comparecer ante la justicia a los acusados de actos de violencia sexual, de la que hace la autoridad juzgadora, que sólo considerará los elementos de prueba congruentes o los indicios y presunciones convincentes y suficientes para condicionar su libre apreciación de la prueba. Así pues, las detenciones de presuntos autores de abusos sexuales hechas un poco a la ligera suelen desembocar en sentencias absolutorias, y plantean el problema de la reparación que debe darse a las personas detenidas o encarceladas injustamente.

23. En relación con el documento de trabajo presentado por el Sr. Kartashkin, el Sr. Chérif señala que es necesario lograr un equilibrio entre el respeto de la soberanía de los Estados y la necesidad de controles negociados destinados a proteger y promover los derechos humanos. Este control no debe estar caracterizado por la interferencia y la hostilidad sino por la cooperación fructífera. ¿Necesitan los derechos humanos que se respete la soberanía del Estado? La respuesta sólo puede ser afirmativa. La protección y promoción de los derechos humanos sólo puede ser efectiva en el contexto de un Estado de derecho soberano. Desde este punto de vista, el informe del Sr. Kartashkin coincide con el del Sr. Decaux en lo que concierne a la aplicación universal de los tratados internacionales de derechos humanos. Es posible respetar la soberanía de los Estados y, al mismo tiempo, establecer con ellos un diálogo constructivo sobre la protección y promoción de los derechos humanos.

24. *El Sr. Bossuyt, Presidente, vuelve a ocupar la Presidencia.*

25. **La Sra. O'Connor** dice que los diversos documentos de trabajo e informes presentados en el período de sesiones están relacionados entre sí porque los derechos humanos son indivisibles. En cuanto a la violencia sexual, está de acuerdo en que la cultura y las tradiciones de algunos países representan un obstáculo para todos los que desean que se haga justicia a las víctimas. Invita a la Sra. Rakotoarisoa a seguir explorando métodos que permitan aliviar la carga de la prueba impuesta a las víctimas. También cabe recordar

que algunos Estados han establecido centros de investigación de delitos sexuales, integrados por policías de ambos sexos, especialmente capacitados para tomar declaración a las víctimas, asesorarlas y entablar acciones judiciales. En cuanto a la ratificación universal de los tratados, cuestión que puede relacionarse con la de la soberanía, coincide con el Sr. Salama en que es necesario prestar atención a las causas de la no ratificación. En cuanto a la intervención del Sr. Decaux, éste tiene razón en insistir en la importancia de las medidas de educación y formación. Es cierto que algunos Estados a veces no van más allá de la ratificación, pero la no aplicación de los tratados no siempre se explica por la falta de voluntad política: puede también deberse a una falta de capacidad. Por ello es esencial la asistencia técnica, especialmente en lo que respecta a la elaboración de informes. Por último, la Sra. O'Connor desea subrayar que convendría incluir en el proyecto de principios y directrices relativos a los derechos humanos y la lucha contra el terrorismo elementos de una definición del terrorismo. Ello sería útil para los Estados que han iniciado el proceso de elaboración de leyes contra el terrorismo.

26. **La Sra. Rakotoarisoa** da las gracias a los oradores por sus observaciones y dice que las tendrá en cuenta en la elaboración de su próximo informe. En respuesta a las observaciones del Sr. Chérif, dice que las víctimas y los testigos de los actos de violencia sexual necesitan protección especial, pero que ésta no debe comprometer los derechos de la defensa ni poner en peligro la imparcialidad del procedimiento. Con respecto a las pruebas de ADN, desea recordar que la cuestión se trata en profundidad en el documento publicado con la signatura E/CN.4/Sub.2/2004/11. Estas pruebas tienen un interés técnico indiscutible, ya que cada persona tiene un patrimonio genético único. Pero para que sean eficaces deben practicarse con rapidez, antes de que se deterioren los datos biológicos. También cabe destacar que los métodos de análisis pueden variar de un país a otro o de un laboratorio a otro y no son infalibles. En respuesta al Sr. Salama, la Sra. Rakotoarisoa dice que para elaborar en su debido momento su proyecto de principios y directrices, se apoyará en las buenas prácticas en el trámite probatorio en los casos de violencia sexual.

27. **El Sr. Kartashkin** da las gracias a todos los oradores por sus numerosas observaciones sobre su documento de trabajo relativo a los derechos humanos y la soberanía de los Estados, a las que quizá no tenga tiempo de responder, dado lo avanzado de la hora. En primer lugar, desea poner de relieve que todas las intervenciones humanitarias llevadas a cabo sin la aprobación del Consejo de Seguridad obedecen a objetivos militares o políticos, salvo las intervenciones mediante las cuales un Estado procura salvar la vida de sus ciudadanos. El Sr. Kartashkin dice que, contrariamente a lo afirmado por algunos oradores, ha tratado de no adoptar un enfoque particular del concepto de soberanía de los Estados y se ha basado en gran medida en la Carta de las Naciones Unidas y en los diversos acuerdos internacionales pertinentes. En cuanto a los límites de la soberanía, es cierto que todo Estado siempre puede retirarse de un tratado. Pero también hay una serie de acuerdos internacionales que no prevén esa posibilidad, como es el caso de los pactos internacionales de derechos humanos. Como señaló el Sr. Chen en la sesión anterior, el Estado ejerce su soberanía al ratificar un tratado. Pero no es menos cierto que las obligaciones que acepta pueden limitar su soberanía. Ello sucede particularmente cuando los convenios ratificados prevén la posibilidad de que expertos puedan visitar su territorio sin su consentimiento.

28. El Sr. Kartashkin dice que como su documento de trabajo debía tener un número determinado de páginas no pudo tratar una serie de cuestiones. Por ello espera que la Subcomisión le permita presentar un documento de trabajo ampliado. También espera que el órgano de expertos que suceda a la Subcomisión encomiende a diferentes relatores especiales el estudio de la cuestión de los derechos humanos y la soberanía de los Estados, a fin de tener una visión de conjunto de la cuestión.

29. **La Sra. Hampson** dice que, dado lo avanzado de la hora, se limitará a hacer algunas observaciones sobre la cuestión de las desapariciones forzadas. Se congratula de la adopción por el Consejo de Derechos Humanos del proyecto de Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. Las desapariciones forzadas son las peores violaciones de los derechos humanos para la familia y los amigos de las víctimas, cuya situación desconocen totalmente. Abandonar la búsqueda de una persona desaparecida se percibe como una traición por sus allegados. La Sra. Hampson señala que hay mujeres cuyos maridos llevan desaparecidos 30 años que no se han vuelto a casar y todavía no se consideran viudas. Estas mujeres están atrapadas para siempre en una especie de infierno.

30. En la mayoría de los casos de desaparición forzada, la policía niega haber detenido a la persona desaparecida, por lo que de nada sirve buscar en los registros de detención policial cualquier referencia a la detención de la persona desaparecida. Para que una comisión de investigación pueda llegar a conclusiones, es absolutamente esencial que pueda determinar la credibilidad de los testigos. En todos los casos de desapariciones forzadas investigados por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, lo que ha permitido concluir en la credibilidad de los testigos ha sido el hecho de haber podido oír en la misma sesión a los testigos presentados por los denunciantes y a los presentados por el gobierno acusado. Cuando no se celebran audiencias de este tipo, puede ser muy difícil llegar a conclusiones, debido a la naturaleza completamente contradictoria de las pruebas. En este sentido, las desapariciones forzadas difieren de otras violaciones graves de los derechos humanos.

31. Al ratificar el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, varios Estados han aceptado más obligaciones que las previstas. Han convenido en elevar a 18 años la edad mínima para el reclutamiento o alistamiento de niños en las fuerzas armadas, mientras que el Protocolo prevé una edad mínima de 15 años. La Sra. Hampson alienta encarecidamente a los Estados que contemplen la ratificación de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, autoricen al comité que se establezca en su virtud a escuchar a todos los testigos importantes en un caso determinado, tanto en el marco de las medidas de urgencia como en el del derecho a presentar comunicaciones individuales. Sin esta competencia, que no está prevista en la Convención, el Comité tendrá los mismos problemas que el Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias.

32. **El Sr. Chérif** presenta el documento sobre la realización práctica del derecho a un recurso efectivo en caso de violaciones de los derechos humanos, publicado con la signatura E/CN.4/Sub.2/2005/L.16. El tema es obviamente muy importante y plantea muchas preguntas, teóricas y prácticas. En una sesión anterior, el Sr. Decaux recalcó enérgicamente que no era posible establecer excepciones al derecho a comparecer ante un juez. En efecto, en todo momento y circunstancia, toda persona debe encontrar el procedimiento adecuado, el organismo pertinente y el mecanismo eficaz para la presentación de una denuncia o para interponer una acción civil ante un tribunal competente, independientemente de la condición del autor de la violación de los derechos humanos, sea éste un particular o un agente de las fuerzas de seguridad. El derecho al recurso debe ser efectivo y equitativo; de hecho, todos los instrumentos internacionales de derechos humanos, e incluso los instrumentos nacionales adoptados por diferentes países, garantizan expresamente este derecho. Pero lo que debe examinarse es la cuestión de la efectividad del derecho a comparecer ante un juez. Ésta se basa tanto en la mención explícita de dicho derecho como en su puesta en práctica. El derecho a un recurso efectivo y equitativo exige que el tribunal al que se somete la cuestión sea competente e independiente, que el proceso sea público, que se proporcione a los usuarios de la justicia un trato no discriminatorio y que se garanticen los derechos de la defensa. Estos principios

exigen determinadas garantías adicionales. El imputado debe ser informado de manera adecuada y efectiva, de su derecho a comparecer ante un juez. Asimismo, debe tener la posibilidad material y financiera de invocar su derecho o de denunciar a la justicia la violación de ese derecho. En este contexto, en varios ordenamientos jurídicos se utiliza la asistencia jurídica o letrada para dar concreción a la efectividad del derecho de recurso. Así pues, el estudio determina el alcance del derecho a un recurso efectivo y equitativo, las razones por las cuales es tan importante este derecho en particular y los medios para concretarlo y fortalecerlo mediante medidas específicas que podrían adoptar los Estados, los órganos que se ocupan de los derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales que trabajan en ese ámbito.

33. La violación de los derechos humanos, incluso en los países más reglamentados, es tal vez una señal clara de que el cumplimiento por los Estados de las obligaciones dimanantes de los tratados y de su legislación interna deja que desear. Por ello es igualmente importante determinar las causas de la falta de respeto del derecho al recurso interno. Es particularmente importante porque la falta de respeto del derecho al recurso efectivo está estrechamente relacionada con la impunidad generadora de violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos. La efectividad del recurso al juez es tal que puede desalentar las violaciones de los derechos humanos. El establecimiento de recursos internos es sin duda útil, porque los recursos son un requisito previo para garantizar la subsidiariedad de la fiscalización internacional. Esta cuestión suele ser examinada por todos los mecanismos que se ocupan de las violaciones de los derechos humanos.

34. Sería muy útil analizar la jurisprudencia de determinados organismos de derechos humanos por lo que se refiere al derecho a un recurso y el derecho a comparecer ante un juez, aunque no es una tarea sencilla. A tal fin, la posición de los órganos de derechos humanos al respecto puede ser de gran importancia. En conclusión, el Sr. Chérif dice que la Sra. Hampson ha preparado un proyecto de resolución en que se le encomienda la tarea de preparar un estudio detallado sobre el establecimiento del derecho a un recurso efectivo. Este proyecto se presentará a los miembros de la Subcomisión y se someterá a votación.

35. **La Sra. Motoc** presenta el informe del Grupo de Trabajo sobre la administración de justicia (A/HRC/Sub.1/58/8). Dice que el Grupo de Trabajo celebró dos sesiones públicas en las que se examinaron varios documentos de trabajo. La Sra. Hampson presentó su documento sobre la responsabilidad de los funcionarios internacionales que participan en operaciones de apoyo a la paz (A/HRC/Sub.1/58/CRP.3). La Sra. Hampson y el Sr. Chérif presentaron un documento sobre la realización práctica del derecho a un recurso efectivo en caso de violaciones de los derechos humanos (A/HRC/Sub.1/58/CRP.4). El Grupo de Trabajo también examinó un documento oficioso preparado por el Sr. Yokota sobre las cuestiones de las amnistías, la impunidad y la responsabilidad de las violaciones del derecho internacional humanitario y de la normativa internacional de derechos humanos (documento sin signature). La Sra. Hampson también presentó un documento sobre las circunstancias en que, de conformidad con el derecho de los conflictos armados, el derecho internacional humanitario y la normativa internacional de derechos humanos, una de las partes puede abrir fuego (A/HRC/Sub.1/58/CRP.5).

36. El Grupo de Trabajo también examinó otra cuestión muy importante: la justicia de transición. Una representante de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) hizo una presentación sobre las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de la justicia de transición. Informó de la reciente creación de la Comisión de Consolidación de la Paz y de la Oficina de apoyo a la consolidación de la paz, constituidas de conformidad con resoluciones conjuntas de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad aprobadas en 2005. La representante señaló que el ACNUDH había colaborado con una comisión especial independiente de investigación en Timor-Leste encargada de establecer, en particular, los hechos y circunstancias relativos a los incidentes

de los días 28 y 29 de abril y 23, 24 y 25 de mayo de 2006. Indicó además que un equipo del ACNUDH se encontraba en la República Democrática del Congo, donde estaba documentando las violaciones más graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario presuntamente cometidas en el territorio de ese Estado entre marzo de 1993 y junio de 2003. También destacó que el ACNUDH había elaborado o estaba en proceso de elaborar diversas herramientas metodológicas para garantizar la justicia de transición sobre el terreno.

37. El Grupo de Trabajo aprobó el programa provisional de su siguiente período de sesiones y propuso que el Sr. Yokota continuara su estudio sobre la relación entre el derecho internacional humanitario y la normativa internacional de derechos humanos y que la Sra. Hampson preparara un documento de trabajo sobre las circunstancias en que la población civil perdería la inmunidad contra ataques en operaciones bélicas que le reconoce el derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos. El Grupo de Trabajo propuso asimismo que el Sr. Salama elaborara un documento de trabajo sobre las medidas destinadas a prevenir las violaciones en los casos en que sean aplicables tanto el derecho internacional humanitario como la normativa internacional de los derechos humanos, y que el Sr. Tuñón Veilles elaborara un documento sobre la justicia de transición en América Latina.

Se levanta la sesión a las 18.00 horas.